

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá República de Panamá, Jueves 20 de Mayo de 1937

NUMERO 7545

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución 102, de 18 de Mayo, por la cual se suspenden los efectos de un acuerdo del Consejo Municipal de Aguadulce.
Resolución 103, de 18 de Mayo, por la cual se revoca Resolución dictada por el Gobernador de Los Santos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 102, de 18 de Mayo, por la cual se concede libertad condicional al rob Pedro Vargas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 69, de 18 de Mayo, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto 70, de 18 de Mayo, por el cual se nombra Agrimensor Oficial a Alberto de León.
Decreto 71, de 18 de Mayo, por el cual se nombra el personal de la Administración General de Tierras y Bosques.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SECCION DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica, hechas por los señores

J. M. Fernández, Cirilo J. Martínez, José A. Mendieta, Ignacio Molino Jr., Christopher A. Byrne y Octavio Fábrega.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 68, de 18 de Mayo, por el cual se nombra Inspectores de las clases de Inzós y Economía Doméstica.

SECCION PRIMERA

Resolución 105, de 18 de Mayo, por la cual se reconoce a la señora Ana A. de Vega el derecho a cobrar una suma del Fondo de Recompensas.

Certificado 39, de la Subsecretaría, por medio del cual se da fe de la diligencia de inscripción de una obra literaria.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Suspéndense los efectos de un acuerdo

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, Mayo 18 de 1937.

John H. Hilbert, ciudadano americano, comerciante y residente de Aguadulce, solicita al Poder Ejecutivo que suspenda los efectos del artículo 168 del Acuerdo número 26, de 30 de Noviembre de 1936, expedido por el Consejo Municipal de Aguadulce, que grava las fábricas de hielo y la venta de este artículo fabricado en cualquier otro distrito.

Apoya su petición en el hecho de que el Consejo Municipal no ha sido autorizado por el Gobernador de la Provincia de Coclé para establecer dicho impuesto, lo cual acredita con un certificado de este funcionario que expresa no existir decreto que autorice el establecimiento de este gravamen.

Los artículos 724 y 725 del Código Administrativo son del tenor siguiente:

"Artículo 724. Los Gobernadores de Provincia, por medio de decretos, determinarán cuáles impuestos pueden establecer los Consejos Municipales de cada uno de los distritos de su Provincia, además de los expresamente autorizados por el Código Fiscal o por leyes especiales".

"Los Consejos Municipales no podrán gravar objetos gravados ya por la Nación".

"Artículo 725. Los Decretos a que se refiere el artículo anterior no tendrán valor sin la aprobación del Presidente de la República".

Cuando en este caso no se ha cumplido con la formalidad exigida por los artículos transcritos, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 705 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo número 26, de 30 de Noviembre, dictado por el Consejo Municipal de Aguadulce y ordenar al Fiscal del Circuito de Coclé para que demande su nulidad ante el Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Revócase Resolución dictada por el Gobernador de Los Santos

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, Mayo de 1937.

La señora Ambrosia Corro viuda de Bernal, demandó ante el Alcalde del Distrito de Los Santos a Gertrudis Cortés, Higinia Vega, Miguel Peralta y Andrés Gutiérrez, como demandados de mala fe de un globo de terreno de su pertenencia, cuya superficie mide ciento veinticuatro (124) hectáreas, ubicado en jurisdicción del distrito de Los Santos y denominado "Hondina".

Demandados Vega y Cortés, el primero manifestó que su actuación se había basado en solicitar dos hectáreas de terreno por el nombre Cortés la señora dice encontrarse el caso justificado en virtud de la hacienda en virtud de contrato que demandaba celebrar con la Nación, pero que aún no era cumplido de nada, Cortés presentó el contrato de arrendamiento de terreno otorgado con el número 37, fechado el 15 de Febrero de 1936, celebrada por el Alcalde del Distrito de Los Santos a nombre de la Nación, en virtud del cual quedaba en posesión de buena fe del lote de una hectárea de terreno por el se describen y que por lo tanto debe de pertenecer. Negó el derecho de la demandante por lo que se había basado esta señora de título para apoderarse de la hacienda.

Por Resolución de 28 de Enero de 1937, el Alcalde declaró improcedente la acción, porque no habiendo acreditado la actora su derecho de propiedad, no era el caso de decretar el amparo solicitado por la actora, por lo de buena fé.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, quien conoció en segunda instancia del juicio, revocó la resolución del funcionario inferior, y declaró plena prueba del derecho de la demandante, por lo que se declaró el hecho de venir ésta pagando, con anterioridad, al dueño de inmueble deudas hacia algunos años, buena prueba de la existencia de un contrato de arrendamiento del fondo por escrito con la Nación, y por lo tanto, la acción de amparo incontestable, debe ser amparada contra actos de perturbación de otros ocupantes del suelo.

Interpuesto oportunamente recurso de revocatorio de acuerdo con la disposición del artículo 1733 del Código Administrativo, el Poder Ejecutivo estima conveniente la revisión del fallo recurrido y a ello procede:

La actora no ha acreditado su propiedad sobre el globo de terreno en litigio, porque la propiedad se prueba con el título constitutivo de ese derecho debidamente inscrito en el Registro Público, y esa prueba no ha sido aportada a los autos.

No puede presumirse tampoco que esta habiese celebrado contrato de arrendamiento con la Nación para la ocupación de ese terreno, porque los contratos no se presumen sino se prueban. Para la existencia y validez de los mismos debe constar de manera expresa el consentimiento de los partes, sobre el objeto y la causa de ellos, y esa prueba tampoco ha sido presentada por la actora.

Lo que si se ha establecido es que la señora viuda de Bernal ahora poseedora sobre un globo de terreno baldío nacional que la posesión era censuaria de buena fé a título de arrendamiento, y siendo así, las autoridades del orden administrativo carecen de competencia para conocer del juicio posesorio, tanto concerniente lo está atribuido a las autoridades del orden judicial.

Por las razones expuestas, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Revócase la resolución número 8, de 19 de Marzo del corriente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, dejando en libertad a las partes para que, si lo estiman conveniente, hagan valer sus derechos ante el Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Conceden libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Oficina Segunda.—Resolución número 112, Panamá, Mayo 18 de 1937.

Pedro Varona, por su propia voluntad, se declaró portador de la Cédula de libertad condicional número 11244, según y artículo 100 del Código de Procedimiento Criminal, el 21 de Noviembre del año pasado a punto de consumar sufriendo su pena de prisión, y en consecuencia, le fue otorgado su libertad condicional, según lo dispuesto en la ley, y en virtud de lo anterior, el Sr. Varona es sentenciado a cumplir su pena de prisión, y a ser conducido al segundo Distrito Judicial, según el Poder Ejecutivo que,

en la condena se liberaba condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la ciudad del Circuito de Veraguas donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que a ella su arrepentimiento y corrección, y copias de las resoluciones de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la libertad que solicita.

En consideración a lo expuesto,

se resuelve:

Conceder a Pedro Varona la libertad condicional mediante el remate de su pena, que equivale a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el asociado incurra en nueva violación de la ley penal, o si del cumplimiento completo de su condena. Como en el caso tres cuartas partes de su reclusión el 21 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se hacen unos nombramientos en la Secretaría

DECRETO NUMERO 60 DE 1937
(DE 18 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Alvaro Solís Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor Horacio Moreno y A., quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 2º. Nómbrase Portero de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al señor José Manuel Varona, en reemplazo de Manuel Carrera.

Artículo 3º. Nómbrase al señor Ezequiel Estrada Portero del Fondo Obrero.

Artículo 4º. Este Decreto regirá desde el 1º de Junio del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Hago en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de mayo del año ochocientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. FERNANDEZ JAMES.

DECRETO NUMERO 70 DE 1937
(DE 18 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alberto de León J., Agrimensor Oficial al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Se nombra el personal de la Administración
General de Tierras y Bosques**

DECRETO NUMERO 71 DE 1937
(DE 18 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal de la Administración General de Tierras y Bosques.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase Administrador General de Tierras y Bosques al señor Horacio Moreno y A.

Artículo 2º. Nómbrase Sub-Administrador General-Secretario de Tierras y Bosques al señor Arnoldo Higuero G.

Artículo 3º. Nómbrase Agrimensor General de Tierras y Bosques al señor Octavio Jaén.

Artículo 4º. Nómbrase Agrimensores Oficiales de Tierras y Bosques a los señores Luis Hidalgo, Hugo Vitor y Mario Díez.

Artículo 5º. Nómbrase Mecanógrafa y Archivero de Tierras y Bosques a los señores Judith Barrera y Santiago Quintero, respectivamente.

Artículo 6º. Nómbrase Escribientes de Tierras y Bosques a las señoras Amada M. vda. de López y Clotilde vda. de Solís.

Artículo 7º. Nómbrase portero de la Administración General de Tierras y Bosques al señor Manuel Carrera. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

**LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E
INDUSTRIAS**

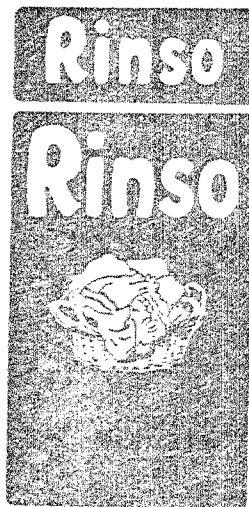
**Solicítase el registro de varias marcas
de fábrica**

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 162724 a favor de la sociedad denominada R. S. Hudson Limited, domiciliada en Unilever House, Blackfriars, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio jabón ordinario, preparaciones detergentes; aceites de alumbrado, de calefacción o lubricantes; fósforos, y almidón, añil y otras preparaciones para la lavandería.



La marca de fábrica en referencia consiste en dos tableros rectangulares, el uno arriba del otro. En el tablero superior aparece la palabra distintiva "Rinso"; en el inferior se encuentra la palabra "Rinso" y la representación de una canasta con ropa lavada. El fondo de cada tablero es de color verde, y la palabra "Rinso" se representa en letras amarillas. Dicha combinación de colores es un distintivo de la marca de fábrica, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño o forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca se usará en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Marzo 5 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias - Panamá, 11 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Me llamo Cirilo J. Martínez, abogado, nacido en el número 14 de la Calle 43 Este de esta ciudad, poseedor de la cédula de ciudadanía número 17-59.

En nombre y representación de la empresa industrial denominada Albot Laboratories, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, cuyo representante legal me ha apoderado debidamente, solicito para dicha empresa el derecho exclusivo de usar en el territorio de la República, mediante el registro en la Secretaría de Estado al digno cargo de Ud., la marca de fábrica consistente en la palabra "Glucofilina". (En inglés "Glucophylline"), tal como aparece en los seis ejemplares impresos adjuntos. Dicha marca será usada o fijada en los productos, o en los paquetes donde éstos se contengan, de las tabletas de glucofilina, que son un compuesto estimulante cardíaco y de acción diurética; y no está sujeta a tamaño, color ni tipo de impresión determinado.

GLUCOFILINA

Acompaño, además de los ejemplares impresos y firmados, de que dejó hecha constancia el caso de la marca, y el certificado de que he cubierto el impuesto de ley.

Sírvase Ud. ordenar la traducción a sol costa de los documentos autenticados adjuntos que no estén en español y de sus respectivas autenticaciones.

Servidor,

Cirilo J. Martínez.

Panamá, Mayo 10 de 1937.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 17 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, el suscrito, don Ignacio Molino y Moreno, de Panamá, domiciliado en Los Santos, E. de L. P. Panamá, de Los Santos, solicito de Ud. el registro de la marca de fábrica "Ron Popular", de la etiqueta manuscrita que se adjunta.

La marca consiste en una etiqueta de forma recta, guñan, donde las palabras superior e inferior de la etiqueta...

Los más populares en la parte superior de la etiqueta lleva tres estrellas rojas y debajo de ellas la siguiente inscripción o leyenda: "Producto Nacional". "Ron Popular.—Extra-Superior.— Fabricado a base de alcohol rectificado y con la aprobación del Químico Oficial.— Licorería Santaña.—García Castillo Hnos. y Cia. Ltda...



Ron Popular

Extra Superior

PRODUCTO NACIONAL
FABRICADO A BASE DE ALCOHOL RECTIFICADO
Y CON LA APROBACION DEL QUIMICO OFICIAL

LICORERIA SANTAÑA

GARCIA CASTILLO HNOS. Y CIA. LTDA

LOS SANTOS, R. D. P.

—Los Santos, R. D. P. Debo a esta leyenda hay tres bandos rojos.

Lo principal de esta marca es la frase "Ron Popular", en combinación con los demás elementos que figuran en la etiqueta, que hacen en conjunto la marca distintiva de fábrica.

Uso.—Esta marca se usa en los envases, cajas, envolturas, anuncios y en todos los motivos comerciales del producto, para prepararlo y distinguirlo.

Anexo.—Los que exigen las leyes.

José A. Mendicino.

Cédula 47-2184.

Panamá, 23 de Marzo de 1937.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 17 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados en ejercicio, respetuosamente pedimos a nombre de E. Vaillant y Cia., propietarios de la Maison L. Fourné, de París, Francia, el registro de la marca de fábrica y comercio que la constituye la denominación "OMAGIL" sin distinción de tipos, tamaño y combinación de letras y colores de las mismas. Esta marca se aplica, gracia, imprimé y marca sobre el artículo de la casa de panes y empaques, de aceites, productos químicos, farmacéuticos e higiénicos, de fabricación y comercio de los brillantes. Acompañamos los documentos de ley.

OMAGIL

Panamá, abril 20 de 1937.

Molino y Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Cédula No. 47-1585.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 17 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Christopher A. Byrne, ciudadano norteamericano, mayor de edad y de tránsito en esta ciudad, solicito de Ud. que previas las formalidades legales, se sirva expedir a mi favor, por el término de cinco años, patente de invención sobre un sistema o procedimiento para un juego de suerte y azar que he denominado "Sistema Esperanza de juego de azar" o en inglés "Hope System of Hazard", de conformidad con la explicación que acompaño en duplicado.

Acompaño además los siguientes documentos:

El diseño del invento y la constancia de haber pagado el impuesto por los años de privilegio que solicito.

Panamá, Abril 29 de 1937.

Christopher A. Byrne.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 17 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A nombre de la West India Oil Company, S. A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, respetuosamente solicito el registro en este Despacho, de una marca de fábrica por el término de diez (10) años, distinguida con la palabra "Intava", la cual am-

INTAVA

ca sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos: aceites refinados, semi-refinados y no refinados, extraídos de petróleo con o sin mezcla de aceites animales, vegetales o minerales para alumbrados, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasa lubricantes.

Esta marca de fábrica se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas, litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas o tamaños distintos e introducirle variaciones sin alterar el

carácter distintivo de las mismas. Acompaño el poder que me ha sido conferido.

Panamá, Marzo 20 de 1937.

Octavio Fábrega.
Cédula No. 47-10693.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 17 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada West India Oil Company, S. A., con oficina en la Calle 17 Oeste y Calle H, Panamá, República de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "Essotane" que usa para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas, hidrocarburos gaseosos, líquidos, viscosos, hidrocarburos de hidrógeno y propano, y productos de petróleo.

Essotane

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho a usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, 26 de Abril de 1937.

Octavio Fábrega.
Cédula No. 47-10693.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 17 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 513450 a favor de la sociedad denominada "Mintons, Limited", domiciliada en la ciudad de Stoke-upon-Trent, condado de Staffordshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio porcelana y loza de barro.

MINTONS

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Mintons".

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos, de manera que se estime

conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 29 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 18 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Nombran Inspectoras de Inglés y Economía Doméstica

DECRETO NUMERO 36 DE 1937
(DE 18 DE MAYO)

por el cual se nombra Inspectoras de las clases de Inglés y de Economía Doméstica en las escuelas primarias de la Capital.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Inspectoras de las clases de Inglés y de Economía Doméstica en las escuelas primarias de la Capital, respectivamente, a las señoras Aura D. de Pike y Emelina G. de Ordoñez, con derecho a sueldo desde el primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

Autorízase un cobro del Fondo de Recompensas

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Educación y Agricultura. Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, 18 de mayo de 1937.

En memorial de 1 de Mayo del presente año dirigido a este Despacho la señora Ana A. de Vega que se le concediera el auxilio solicitado, autorizada por el artículo 5 del Decreto número 25 de 1931, para los meses que tenga que cubrirse al servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Subsecretario de Educación y Agricultura de la Península, donde consta que su parto fué prematuro, dando cuenta que su parto fué prematuro.

de este año. Asimismo ha acompañado la interesada un certificado expedido a su favor por la partera que la atendió, donde consta que su parto fué prematuro, por causas independientes de la voluntad de la interesada.

Como la interesada ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado.

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Ana A. de Vega el derecho a cobrar del fondo de Recompensas para Maestros la suma de sesenta balboas (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como maestra de escuela en el Distrito Escolar de Panamá, de conformidad con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

CERTIFICADO NUMERO 39

El suscrito, Subsecretario de Educación y Agricultura

CERTIFICA:

Que a folios 170 a 172 del Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría se halla la siguiente diligencia de inscripción, la cual tiene el número 11 del año de mil novecientos treinta y siete:

"En la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete compareció al despacho de la Secretaría de Educación y Agricultura el señor George Gedding, con el objeto de firmar, en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, la diligencia de inscripción de la obra titulada "Panamá, Balboa, Ancón, Mapa y Guía (Map and Guide)" de la cual es autor y que ha publicado con el pseudónimo de M. Ross, de conformidad con los artículos 1896, 1914 y 1915 del Código Administrativo, y con la resolución número 99 dictada por esta Secretaría con fecha 12 de los corrientes. Dicha obra, conforme lo declara el autor, está a la luz pública en los últimos días del mes de marzo del presente año; ha sido impresa en los talleres tipográficos de la Imprenta La Academia; consta de un solo tomo de cuatro por siete (4x7") pulgadas, contiene cuarenta (40) páginas escritas en español e inglés, y un plano plegable de veintidós por treinta y siete (22x37") pulgadas de las ciudades de Panamá, Balboa y Ancón. Contiene, además, una serie de avisos comerciales en español e inglés, y una introducción en ambos idiomas en la tercera página interior. La obra en general constituye una guía para turistas en la que se detallan por orden alfabético edificios, plazas públicas, establecimientos comerciales, hoteles, lugares

Telegramas Rezagados

Panamá 19 de Mayo de 1937.

De Santiago para Antonio Jasso.
De Sorá para Mariano Calvo.
De Puerto Amador para Jasso.
De Sorá para Julia Ibarra.

de recreo como jardines, playas etc., los cuales llevan en el plano un número de índice dentro de un círculo rojo. Se hace constar que el señor Gedding ha depositado, debidamente firmados por él, los tres ejemplares que para las obras impresas prescribe el ordinal 2º del artículo 1914 del Código Administrativo. Para constancia se extiende la presente diligencia de inscripción que firman el Secretario de Educación y Agricultura y el autor señor James George Gedding, por ante mí, el Subsecretario del despacho que da fe. El Secretario de Educación y Agricultura, (fdo.)—ANAL RIOS D.— El autor, (fdo.)—J. G. Gedding. El Subsecretario de Educación y Agricultura, (fdo.)—C. Arrocha Graciel.

Dado en Panamá a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

C. ARROCHA GRACIEL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Dinero del Registro Público el día 3 de Mayo de 1937.

As. 1243. Escritura número 102 de 31 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual Antonio Vecchio y Francisco Frangomeni constituyen una sociedad colectiva de comercio que alista en la ciudad de Colon bajo la razón social de "Frangomeni y Vecchio".

As. 1244.—Escritura número 24 de Camargo Manosal de Antón, de 24 de Marzo último, por la cual Zacarías Cumbreira vende a Mamerto Herrera un solar en la población de Antón, provincia de Cacha.

As. 1245. Escritura número 178 de 25 de Abril último, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el doctor José María Nájera Quintana constituye hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad a favor de la Caja de Ahorros para garantizar un deuda.

As. 1246. Matriz número 21 de 24 de Abril último, de este año, de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, a favor de la razón social de la casa "Samuel Lau y Cia. Ltda.", con domicilio en Santiago de Veraguas.

As. 1247.—Escritura número 107 de 27 de Abril último, de un Notario Público de La Habana, por la cual Manuel y Gloria Delgado Amorá constituyen poder general a Manuel S. Pineda.

As. 1248. Escritura número 73 de 22 de Abril último, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Clara Valencia de Avina de Luna constituye hipoteca sobre una finca de esta ciudad a favor de la Caja de Ahorros para garantizar un deuda con el Banco Hipotecario de Panamá S. A. para garantizar relación hipotecaria.

As. 1249. Escritura número 474 de 10 de Abril último, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Clara Valencia de Avina de Luna constituye hipoteca sobre una finca de esta ciudad, a favor de la Caja de Ahorros para garantizar una deuda con el Banco Hipotecario de Panamá S. A. para garantizar relación hipotecaria.

As. 1250. Escritura número 157 de 10 de Abril último, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Rubén Octavio y Pedro Nator Nájera Quintana venden a Juan Antonio Nájera Quintana un solar que se encuentra en un lote de terreno situado en la población de esta ciudad y este último declara la constitución de una casa en dicho solar.

As. 1251. Escritura número 104 de 10 de Abril último,

de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Juan Nájera de Mendieta vende a Carlos Mendieta de Rosales un solar que se encuentra en esta ciudad.

As. 1252. Escritura número 124 de 11 de Abril último, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la Panamá Realty Co. Inc. vende a Margaret Ann Bryant cinco lotes de terreno en el Abasco, situados en esta ciudad.

As. 1253. Escritura número 341 de 30 de Abril último, de la Notaría Tercera de este circuito, por la cual Pedro Antonio Urdinola constituye hipoteca a favor de Ahorro los Ahorros, sobre una finca de la Sección de Fomento para garantizar un préstamo.

As. 1254. Escritura número 146 de 30 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual Ramon Amisticia vende una casa a Esther Mizrahi, y dicha señora y Emilia Mizrahi venden las hipotecas que poseen sobre la misma finca.

As. 1255. Escritura número 10 de 27 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual Carlos Motor Inc. vende un edificio que se encuentra en esta ciudad a Alejandro Lupo Wang un solar en esta ciudad.

As. 1256. Escritura número 10 de 27 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual Carlos Motor Inc. vende un edificio que se encuentra en esta ciudad a Alejandro Lupo Wang un solar en esta ciudad.

As. 1257. Escritura número 10 de 27 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual Carlos Motor Inc. vende un edificio que se encuentra en esta ciudad a Alejandro Lupo Wang un solar en esta ciudad.

As. 1258. Escritura número 100 de 27 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual María Lopez Lora de la Guadalupe, con el consentimiento de su esposo, vende a la Guadalupe, a la Guadalupe y a la Guadalupe, una finca situada en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

HENRIQUE RODRIGUEZ V.

RELACION

de los documentos presentados al Dinero del Registro Público el día 4 de Mayo de 1937.

As. 1259. Escritura número 10 de 27 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual Carlos Motor Inc. vende un edificio que se encuentra en esta ciudad a Alejandro Lupo Wang un solar en esta ciudad.

As. 1260. Escritura número 10 de 27 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual Carlos Motor Inc. vende un edificio que se encuentra en esta ciudad a Alejandro Lupo Wang un solar en esta ciudad.

As. 1261. Escritura número 10 de 27 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual Carlos Motor Inc. vende un edificio que se encuentra en esta ciudad a Alejandro Lupo Wang un solar en esta ciudad.

As. 1262. Escritura número 10 de 27 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual Carlos Motor Inc. vende un edificio que se encuentra en esta ciudad a Alejandro Lupo Wang un solar en esta ciudad.

As. 1263. Escritura número 10 de 27 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual Carlos Motor Inc. vende un edificio que se encuentra en esta ciudad a Alejandro Lupo Wang un solar en esta ciudad.

As. 1264. Escritura número 10 de 27 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual Carlos Motor Inc. vende un edificio que se encuentra en esta ciudad a Alejandro Lupo Wang un solar en esta ciudad.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, N° 147**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos: de
la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

císima Tarcela Victoria, de esta ciudad.

As. 1264. Diligencia de fianza expedida ante el Juez Segundo Municipal el 3 de Mayo actual, por la cual Ester Villamil viuda de Montilla constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre dos fincas de la provincia de Panamá para responder de la excarcelación de Carlos Anderson, sindicado de delito de hurto.

As. 1265. Matricula de Comercio número 2091 de 28 de Abril último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Yau Chow Hang", bajo el nombre "Song Lee", domiciliada en esta ciudad.

As. 1266. Escritura número 69 de 26 de Julio de 1935, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Bautista Tapia.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Ingreso Público el día 6 de Mayo de 1937.

As. 1283. Escritura número 321 de hoy, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se protocoliza dos actas de las sesiones de la sociedad "International Investment and Trust Company, S. A.", celebradas en la ciudad de México, los días 5 y 27 de Enero de este año.

As. 1289. Resolución de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, de 18 de Diciembre de 1936, número 5931, por la cual se resuelve renovar por diez años más una marca de fábrica a favor de la sociedad "Monroe Chemical Company", domiciliada en la ciudad de Quincy, EE. UU. de A.

As. 1290. Resolución número 5018 de 25 de Febrero de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más, el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad General Motors Corporation, domiciliada en la ciudad de Detroit, EE. UU. de A.

As. 1291. Resolución número 5101 de 28 de Abril último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada General Motors Corporation, domiciliada en Detroit, EE. UU. de A.

As. 1292. Certificado de 27 de Mayo de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por el cual la sociedad Putnam Iye Company, dueña de una marca de fábrica, cambia el nombre por Monroe Chemical Company.

As. 1293. Certificado de 28 de Abril, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se

sociedad The Frigidaire Corporation, domiciliada en Dayton, Ohio, EE. UU. de A., traspassa una marca de fábrica a favor de General Motors Corporation, de la ciudad de Detroit, Delaware, EE. UU. de A.

As. 1294. Escritura número 43 de 23 de Abril último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitre otorga título gratuito a Santos Rodríguez sobre un solar ubicado en la ciudad de Chitre.

As. 1295. Certificado extendido el 28 de Abril último, en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual la sociedad Deeco Appliance Corporation, domiciliada en Rochester, Nueva York, EE. UU. de A., traspassa una marca de fábrica a la sociedad General Motors Corporation, domiciliada en la ciudad de Detroit, Michigan, EE. UU. de A.

As. 1296. Certificado extendido el 28 de Abril último, por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual las sociedades National Popcicles Corp. y The Popcicles Corporation of the United States, traspassan una marca de fábrica a la sociedad Joe Lowe Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, EE. UU. de A.

As. 1297. Escritura número 187 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Donaldo Davis hace una declaración de mejoras en una finca de la sección de Panamá.

As. 1298. Escritura número 483 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Catalina Sunquist de de Medlinger cancela hipoteca a Donaldo Davis, sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 1299. Certificado número 2872 de 28 de Enero de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Schering and Glatz Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, EE. UU. de A.

As. 1300. Certificado número 2851 de 4 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Dodge Brothers, de propiedad de Chrysler Corporation, domiciliada en la ciudad de Detroit, EE. UU. de A.

As. 1301. Escritura número 31 de 12 de Abril último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Elvira María Vásquez un lote de terreno situado dentro del área de esta ciudad.

As. 1302. Acta de remate verificada en esta ciudad el 27 de Abril último, ante el Juez Tercero de este circuito, por el cual se le adjudica a Laura García viuda de Dutari y otros una finca de la Sección de Veraguas, de propiedad de la sucesión de José Humberto Carbone.

As. 1303. Escritura número 316 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual los señores

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL

sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

Octavio Fábrega y Vicente Sáenz protocolizan el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Carroth Ltda."

As. 1304. Escritura número 317 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual los señores Octavio Fábrega y Vicente Sáenz protocolizan el Pacto Social de la sociedad anónima "Universal Corporation, referente a su constitución.

As. 1305. Diligencia de fianza extendida en el Juzgado Primero del circuito de Colón, ayer, por la cual Elías ZaRay constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí, a favor de C. Itch y Cia. Ltda., de Osaka, Japón, para responderle de las costas de un juicio ordinario.

As. 1306. Escritura número 93 de 29 de Abril último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual

Guerra Hermanos venden a la Cía. Hidroeléctrica de Chiriquí, un solar ubicado en La Concepción, del Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 1307. Escritura número 320 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en castellano "Corporación de Ingenieros, S. A.", en inglés "Engineering Corporation Inc.", con domicilio en esta ciudad.

As. 1308. Escritura número 485 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Manuel Eusebio Bailis y Cecilio Espino de Montoya, una finca en el Corregimiento de Arraiján, provincia de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1937.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones	Mujeres	MAYORES		MENORES		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	C.	R.	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
COLÓN	1	3			1	1		
Boca Grande	2	2			2	2		
Limón								
Chiriquí								
Chiriquí (Chiriquí)								
(Majagual) Nueva Providencia	4	4			2	2		
Puerto Pilón (Las Minas)								
Nuevo San Juan								
Monte Lirio								
Catú								
Santa Rosa								
El Vigía	2				2	2		
CHAGRES								
La Encantada	4				4	4		
La Gaitana								
Piña	4	2						
Salud								
CAJON								
San José del Norte	1	6			5	4		
Miguel de la Borda								
Gobea	2	1						
Indio Indio		4				2		
PORTOBELLO								
Garrota	4	4			1	1		
San Grande								
Maria Chiquita	2	1			1	1		
SANTA ISABEL (Baleguera)		3			1	1		
Quengo (La Guaya)								
Culebra	2	4			3	3		
Nombre de Dios								
Santa Isabel	2	4			2	2		
Viento Frio								
Miramar								
Circunscipción de San Blas								
PUERTO QUATRO								
(Porvenir) Escobal								
Corazón de Jesús								
Nargand								
Platón Chico								
Turkey								
	28	24	10	21	21	17		

Panamá, 30 de Abril de 1937

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO PARRA,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Bonos de Conversión—6%

Propuestas para compra

El día 31 de Mayo de 1937, a las 10 a.m., se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de veintidós mil millones (B. 25,000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

20—31

Aviso

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura pública número 802 de 8 de Noviembre de 1936, compró al señor Serafín Achurra el taller de Ebanistería situado en la Avenida Sur, número 29, y el establecimiento comercial situado en la casa número 193 de la Avenida Central.

Panamá, 18 de Mayo de 1937.

Angelina P. de Achurra.

Jacinto Lombardo Beltrán,

Notario Público del Circuito de Colón,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 187, de 5 de Mayo de 1937, las señoras Parmanand Jhangimal y Hossarat Jhangimal constituyeron una sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de "Parmanand Jhangimal y Hermano Limitada", en español, y en inglés "Parmanand Jhangimal Brother, Limited", la cual ha asumido el activo y el pasivo del negocio comercial que giraba en esta plaza bajo el nombre de "Parmanand Jhangimal".

Que el capital de la sociedad es de quince mil balboas (B. 15,000.00), aportado por los socios por partes iguales.

Que la representación de la sociedad, en administración y el uso de la firma social corresponde a ambos socios indistintamente.

Que el término de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de la citada escritura.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de Mayo del año de 1937.

JACINTO LOMBARDO B.,
Notario Público del Circuito.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA

a Jane Forbes para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, haga valer sus derechos, por sí o por medio de apoderado debidamente autorizado, en el juicio de divorcio seguida contra ella por Joseph Baker, y se le hace saber que si no se apersona al juicio se le nombrará un defensor para que la represente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

El Secretario,

PUBLICO A. VASQUEZ.

J. R. Almanza.

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 21 de junio del presente año, se recibirá en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de veinte mil (20,000) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el quince por ciento (15%) del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1911, con la salvedad de que no habrán pujas ni rebajas.

Panamá, 18 de mayo de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
CARLOS J. QUINTERO.

Aviso de Disolución

En la ciudad de Londres, a los cinco días del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y siete, ante mí el Notario Público de ella, don Henry Alfred Woodbridge, y los testigos que al final se expresarán, compareció don Edward Horace Walpole, vecino de Suffolk, Street No. 16, en la ciudad de Dublin, en el Condado de Dubuist, Estado Libre de Irlanda, accidentalmente en esta ciudad, de estado casado, mayor de edad, en el pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, sin que me conste nada en contrario, a quien conozco de que doy fé, y declaro:

1. Que el Pacto Social de la Compañía de Las Vegas, fue celebrado el día seis de Julio de mil novecientos veinte y nueve; que dicho Pacto fue protocolizado en forma en la Oficina de don Alfonso Fábrega, Notario Público número 1 del Circuito de Panamá, como Instrumento Notarial número quinientos treinta y tres, el día seis de Julio de mil novecientos veinte y nueve, habiendo sido asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Panamá, Tercera circunscripción, folio ciento, inscripción mil noventa y cinco y ochenta y ocho.

2. Que el compareciente es el único accionista de la Compañía con derecho a voto en esta fecha y que el número de acciones que posee es 10,000 (diez mil).

3. Que actualmente los Directores de la Corporación

son los siguientes: Arthur William Montague Marshall, Frederick William Brown y Edward Moore Tobay.

4. Que los funcionarios de la Corporación en la actualidad son los siguientes: Arthur William Montague Marshall, Presidente y Tesorero; Frederick William Brown, Vice-Presidente, y Edward Moore Tobay, Secretario.

5. Que en la actualidad la Corporación tiene personería jurídica conforme a las leyes de Panamá y que todas las diligencias de los tribunales de Suiza, Suiza y funcionarios desde la organización de la Corporación han sido practicadas conforme a las leyes de la República de Panamá y a los Reglamentos de la Compañía, siendo todas ellas expresamente confirmadas por el compareciente mediante esta declaración.

6. Que con arreglo de las leyes y decretos de la República de Panamá, relativos de Corporaciones, el compareciente por la presente aprueba y solicita la disolución de la Compañía de las Vías y puentes, autoriza a cualquier Notario Público, Procurador o Agente de la Compañía en la Península de Panamá, para que protocolice este Instrumento con cualquier Notario de la República de Panamá, para que inscriba y protocolice dicha escritura de consentimiento de disolución en el Registro Mercantil y para publicarla en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá y en cualquier otra forma cumplir con el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos para la inmediata y definitiva disolución de dicha Corporación.

En su testimonio así lo dijo y declaró y leyó la lectura en que se ratificó, firma ante mí y los testigos presentes, señores Arthur William Montague Marshall y Ernest Edward Strong, y a quienes conozco, el que doy fe.

(fdo.) E. H. Woodbridge.

Testigos:

(fdo.) A. William M. Marshall, Ernest E. Strong, H. A. Woodbridge.

El infrascrito, Cónsul de la República de Panamá en Londres, certifica que la firma que precede del señor H. A. Woodbridge es auténtica y que la misma figura en todos sus actos públicos y privados, en el desempeño en actualmente el cargo de Notario Público.

En fe lo cual sello, y firma, el presente en la ciudad

de Londres, a los seis días del mes de Abril del año de gracia de mil novecientos trece y siete.

En fe lo cual sello, y firma,

Derechos pagados: 2.00.

El Cónsul,

Eligio Chacón V.

(Hay un sello del Consulado de la República de Panamá en Londres).

Aviso de Licitación

El superior, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese.

HACE SABER:

1. Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 17 del 30 de Diciembre de 1916, promulgada en la GACETA OFICIAL N.º 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2. Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando estén abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para hacer luego un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles son las mejores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3. Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4. El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 11 de Mayo de 1917.

NARCISO GARAY.

Mat. 1917 Sept. 6.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Junio del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia, propuestas para la celebración del Contrato de suministro de ganado a la Colonia Penal de Coiba a razón de tres centésimos y un cuarto de centésimo (B. 1.001 1/4) por cada libra de peso bruto, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Secretario.

Para poder ser oída y habilitar regular un depósito de \$5.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas de gran proponente en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación quedará bajo el control de la Secretaría del Poder Ejecutivo.

DANIEL PINILLA.

Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

Mat. 15 de Junio 15

Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS.

Director.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 25 de Mayo de este año se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de 40,000 (cuarenta mil) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 5% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 83 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 13 de Mayo de 1937.

El Subsecretario de Higiene Beneficencia y Fomento,
CARLOS J. QUINTERO.

18--25

AVISO DE LICITACIÓN

Hasta las cuatro de la tarde del día veinte de mayo de 1937, se recibirán en la Gobernación de la Provincia de Veraguas propuestas por escrito para contratar el suministro de alimentos a los presos de la Carcel de esta cabecera.

El pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles en horas de despacho.

La Gobernación se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que, en su concepto, ofrezca mayores beneficios.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Santiago, abril 29 de 1937.

El Secretario de la Gobernación,

J. Calisto A.

4--20

Pliego de cargo de la licitación de la lancha "Almirante"

Habiendo cuenta de la autorización concedida al Secretario de Hacienda y Tesoro por medio de la Resolución Ejecutiva número 117 de 2 de Abril y basándose en la información del Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se abre en volante público la nave denominada con el nombre de "Almirante" de propiedad del Gobierno Nacional que se encuentra anclada en la bahía de Panamá. Esta nave construida en el país está situada en la zona de mil quinientos balnearios (B. 1,500.00) se encuentra en buena estado, con todos los enseres convenientes a su equipaje de nave, armamento y sus dimensiones son las siguientes:

Longitud, 120 pies; ancho, 32; tonelaje, 21,22; motor de la propulsión, 200 caballos; 70 HP; el sistema de fuerza de esta maquinaria es de combustión interna y funciona por petróleo, aparato de salvamento completo, material del casco, madera forrada en cobre; con una cubierta, una cabina, un bote de interés p.e. Los datos sobre a este respecto pueden verse en el expediente adjunto.

Para ser postor se necesita depositar el 10% de la

base del remate, lo que se comprobará con la liquidación expedida por el Banco Nacional, que debe acompañarse a la solicitud o propuesta de remate. El Gobierno se reserva el derecho de rechazar la propuesta o propuestas que considere inconvenientes.

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda se recibirán las propuestas hasta las ocho de la mañana del día 10 de Junio del corriente año y la adjudicación del remate se hará al mejor postor. Habrá pujas y repujas verbales y la licitación quedará cerrada a las doce de la mañana del mencionado día 10 de Junio de 1937. No se aceptarán propuestas que no cubran la base.

Panamá, Mayo 10 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Abril 12--Junio 10

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recios del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al *siguiente cuatrimestre de 1937*, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 29 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Mayo 3--Agosto 31

Aviso Oficial

El suscrito, Jefe de la Sección de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, al público,

HACE SABER:

Que a partir de la fecha de este aviso se concede un plazo de treinta (30) días a todas las personas a quienes correspondan, para que celebren sus contratos de arrendamiento de servicios en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 10 de 1923 que dice:

"Entre los efectos de esta Ley, todos los empleados, dueños, administradores, o jefes de taller, obras, establecimientos de comercio o industriales, y, en general, todo lugar donde cubiere al servicio mediante sueldo o salario, cualquier número de obreros o empleados, están obligados a llenar las formalidades del contrato o convenio de que trata el artículo 2º antes de ser comenzado el trabajo por el obrero, empleado o trabajador si la obra, negocio o trabajo excediere del periodo de una semana".

Se advierte a los notificados que la falta de cumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad y que la multa en que se hallan, según determina el artículo 8º de la misma ley que dice:

"Entre los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta ley, los dueños, administradores, contratistas o jefes de trabajo de cualquiera naturaleza ya existentes o que se crearan en el país, estipularán ante la Oficina del Trabajo, o sus representantes, las condiciones en que prestarán servicios los obreros bajo su dependencia o dependencia."

Se advierte, además, que si al cumplirse el plazo establecido en este aviso quedan todavía morosos, se les

aplicará por el suscrito la multa de que trata el artículo 9º de la Ley arriba expresada, cuyo tenor es el siguiente:

La falta de cumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Ley, aparea al infractor multa que le será impuesta por el Jefe de la Oficina del Trabajo.

Panamá, Abril 30 de 1937.

Tomás D. Araúz,
Jefe de la Sección de Trabajo.

Mayo 4.—Junio 8

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 27 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para la construcción de la Pista Este-Oeste del Aeropuerto Nacional.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 10% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 26 de Abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
C. J. QUINTERO.

26.—27

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 3 de junio de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de muebles destinados a la Villa Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheque certificado a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por un valor de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 29 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
C. J. QUINTERO.

Mayo 4.—Junio 3

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Santiago Arzuizola P., se encuentra depositada una verga de color colorada de regular tamaño y marcada en la paleta izquierda así JM y en la pulpa así: HG. La que se encontraba vagando en el lugar de Cantagallo haciendo daños en predios del denunciante señor Ricardo Orad, hace muchos meses y sin dueño conocido.

En tal virtud se dispone fijar Edicto por el término de treinta (30) días y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se re-

matará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO J.

El Secretario,

Olmos O.

10.—11

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se encuentra depositado un caballo de color bayo-amarillo, de regular tamaño y de una oreja menos (la derecha). Dicho animal no presenta ferreta alguna y ha sido encontrado vagando libremente en los alrededores de esta población sin dueño conocido hace más de cuatro años. En tal virtud, se dispone fijar edictos por el término de 30 días hábiles, y copia del mismo enviarlo para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO.

El Secretario,

C. Olmos O.

10.—19

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Montezuma se encuentra depositado un caballo de regular tamaño, de color melado y sin señal o marca alguna, el cual ha sido encontrado vagando en el lugar de San Martín.

En tal virtud se dispone fijar edictos por el término de 30 días hábiles, y copia del mismo enviarlo para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO.

El Secretario,

C. Olmos O.

10.—19

Edicto Emplazatorio

La Corte Suprema de Justicia, por medio del Magistrado sustanciado, don José María Pinilla Urrutia, emplaza a la sociedad denominada "Fábrica Nacional de Cigarrillos y Cigarrillos" para que por medio de su representante legal, comparezca por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación del edicto, a estar a derecho en la demanda de accidente de trabajo que tiene promovida Camilo Aben contra la sociedad que se emplaza.

Por tanto, a fin el emplazamiento en lugar público de la demanda a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete, y copia de él ha sido suministrada para su publicación.

El Magistrado,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario de la Corte Suprema,

L. Hincapié.

Mayo 11—Junio 11

Aviso Oficial

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 48 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza."

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias" a detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo del Obrero y del Agricultor

Aviso

PERMANENTE

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60, correspondiente al biénio de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (1.º de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.80 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Ranco Nacional, en los lugares donde funcionen tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 del presente mes, en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 34, publicado en la GACETA OFICIAL número 7561, de fecha 17 de Marzo de 1937—el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al biénio en curso, así como el del biénio pasado (de 1935 y 1936) que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos y treinta días más para el cambio del papel que hayan aceptado los Expendedores Oficiales de Bienes Varios en las operaciones de cambio por ellos efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA

AVISO OFICIAL

PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR u el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leonor Samaniego, ha recaído el siguiente auto que en su parte pertinente dice así:

"Juicio Primario del Circuito de Panamá, mayo seis de mil novecientos treinta y siete.

"Vista: ...

"Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Jefe Agente del Ministerio Público, visto lo dispuesto por el artículo 1624 del Código Judicial, declara:

"Que está abierta la sucesión intestada del finado Leonor Samaniego, desde el día 20 de enero de 1923, fecha en que ocurrió el fallecimiento;

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa doña Justina Álvarez de Samaniego, en su carácter de viuda, y que es testatario de los derechos hereditarios de ella el señor Manuel José Jiménez, como consta en copia por escritura pública número 355 de fecha seis de abril último, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito.

"Comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

"Tómase como apoderado del demandante en este negocio a los abogados Miró, Sora y Miró, en los mismos términos en que está habilitado y mandata.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.— El Secretario.—(fdo.) J. A. Pretelt".

Para conocimiento de las partes interesadas en este juicio de sucesión, y a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría, y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación hoy, anterior de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez.

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente auto al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gerardo Torres de Vardía, ha recaído el auto que en su parte pertinente dice así:

"Juicio Segundo del Circuito de Panamá, diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y siete.

"Vista: ...

"Que está abierta la sucesión de la señora Gertrudis...

Tovar de Valdés, desde el día quince de octubre de mil novecientos treinta y cinco, fecha de su defunción.

"Que son herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, su esposo Leopoldo Valdés Andrión, y sus hijas legítimas señoritas Beria Clotilde y Ana Elida Valdés, y ORDENA:—

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópese y notifíquese.—(fdo.) —DANIEL BALEN.—*Octavio Villalaz*,—Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

Dado en la ciudad de Panamá, a diez y seis días de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Edicto Número 17

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Luisa o Louise Brown, por el delito de lesiones personales, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Sexto del Circuito—Panamá, a diez y seis días de mil novecientos treinta y siete. Muestra Luisa Brown es una meretriz de origen antillano a quien este Tribunal le ha hecho el cargo de exponerla de calles de la

ciudad de Panamá, en la persona de su colega Doris Brown.

"En mérito de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luisa Brown, de veintitrés años de edad, soltera, panameña, meretriz, a pagar veinticinco meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, los cuales comenzarán a contarse cuando la reclusión haya cumplido la pena que actualmente cumple y que le ha sido impuesta por el Juez Quinto del Circuito.

"Esta sentencia se funda en las siguientes disposiciones: 1587, 2369, 2010, 2015, 2031, 2045, 2063, 2064, 2064, 2117, 2153, 2167, 799 del Código Penal y 17, 30, 37, 43, 519 y aparte 1º y 2º del artículo 7º del Código Penal.

"Cópese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.)

AQUILINO TARRERA F.

(fdo.) *J. Guillermo Arriola*.

Por tanto, y para notificar a la procesada Luisa o Louise Brown de ese fallo, tal como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el artículo 2345 ídem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez (12) de Mayo de mil novecientos treinta y siete, a las nueve de la mañana, y una copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 72—4

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 542

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARÁ EL 23 DE MAYO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	 B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una		810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno		810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una		648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno		486.00

1974

Total 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-QUINTO DE BILLETE: B. 0.60

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 18 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 35
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingo, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Ra	Ord
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Tumbes, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, SANTA LUCIA.	12	2:00
Puerto Limón, QUIRQUA	12	11:00
Quiriquilla, Tumbes y Guayaquil, CILLO	12	10:30
San Salvador y Guatemala, SANTA PAULA	12	9:00
Ten y New Orleans, TIVIVES	12	11:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Port of Spain y Agente Embarcador, COLOMBIA	12	2:00
Riohacha, PASTORES	12	2:00
Port au Prince, CRISTOBAL	12	2:00
Santa Marta, CALAMARES	12	2:00
Centro America, SALVADOR	12	2:00
Buenaventura, Tumbes, Embarcador, Bahia y Manzanillo, DURAZZO	12	2:00
Puerto Limón, CAMBIA	12	2:00
Habana, New York y Europa, QUIRQUA	12	11:30
La Guaira y New Orleans, CONTINENTAL	12	11:30
Habana, New York y Europa, CALIFORNIA	12	2:00
Callao, Mollendo y Valparaiso, VIRGINIA	12	2:00
Nuevo Reino DEL PATRICO	12	11:30

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, cada vez que saque embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepiga, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por buques de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Colón, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la noche. Ordinario, a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS. Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville): Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIÉRCOLES. Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO. Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA. Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá